

Oguzcan

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 194 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 22 de Julio 2011

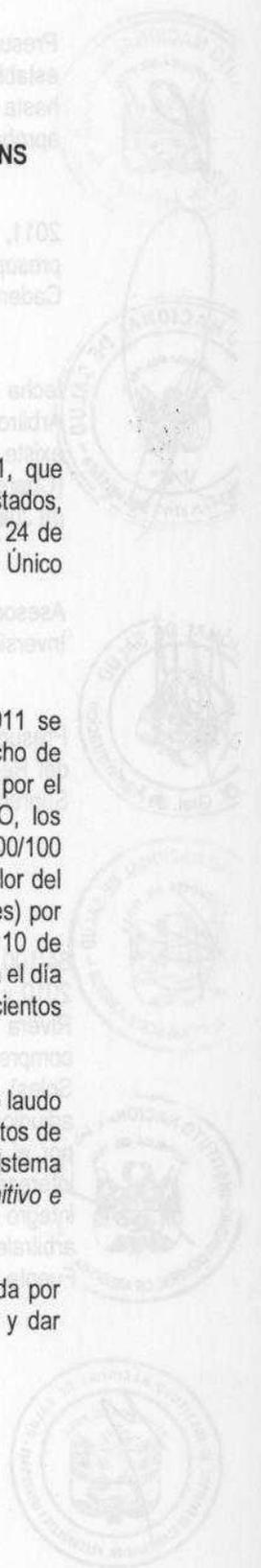
VISTA: La Resolución Jefatural N° 008-2011-J-OPE/INS, de fecha 14 de enero de 2011, que reconoce a favor de don Adolfo Julián Chacón Camilo, el pago por los conceptos de servicios prestados, intereses legales y costos arbitrales; en estricto cumplimiento de Laudo Arbitral de Derecho de fecha 24 de setiembre de 2010 y Laudo Ampliatorio de fecha 13 de diciembre de 2010 expedidos por el Arbitro Único Walter Enrique Rivera Vilchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011 se resuelve en el artículo primero "RECONOCER, en estricto cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 24 de setiembre de 2010 y Laudo Ampliatorio de fecha 13 de diciembre de 2010 expedidos por el Arbitro Único Walter Enrique Rivera Vilchez, a favor de don ADOLFO JULIAN CHACON CAMILO, los siguientes conceptos: i) La suma de S/. 34,250.00 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y todo concepto que pudiera incidir en el valor del bien adjudicado, ii) La suma de S/. 1,483.02 (Mil cuatrocientos ochenta y tres con 02/100 Nuevos Soles) por concepto de intereses legales por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre 2008 hasta el 10 de noviembre de 2010, más los intereses legales que se generen desde el 11 de noviembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago integro de la obligación; y iii) La suma de S/. 9,402.82 (Nueve mil cuatrocientos dos con 82/100 Nuevos Soles) por costos arbitrales;

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, establece que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, concordante con el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE, el que establece "(...) *El laudo arbitral es definitivo e inapelable y tiene el valor de cosa juzgada (...)*";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar



cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de la causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por Ley N° 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada, que ordenen el pago de suma de dinero, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° SIAF 2011 N° 2442 de fecha 20 de julio de 2011, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal para atender el pago antes citado, afectado a la Meta 0066 del Instituto Nacional de Salud, Cadena de Gasto 2.5.5.1.3.2 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, habiéndose reconocido la obligación de pago contenida en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 20 de setiembre de 2010 y Laudo Ampliatorio de fecha 13 de diciembre de 2010, expedidos por el Arbitro Único Walter Enrique Rivera Vilchez en los seguidos por Adolfo Julián Chacón Camilo y estando a que existe disponibilidad presupuestal en el presente mes, corresponde autorizar el pago de S/.45,135.84 (Cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco con 84/100 nuevos soles) a favor de la citada persona, para el mes de Julio del presente Ejercicio Presupuestario;

Con las visaciones de la Subjefatura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Asesoría Técnica, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones y la Oficina Ejecutiva de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

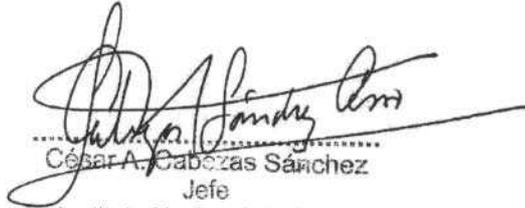
Artículo 1°.- AUTORIZAR el pago de S/.45,135.84 (Cuarenta y Cinco Mil Ciento Treinta y cinco con 84/100 nuevos soles) en estricto cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 24 de setiembre de 2010 y Laudo Ampliatorio de fecha 13 de diciembre de 2010 expedidos por el Arbitro Único Walter Enrique Rivera Vilchez, a favor de don ADOLFO JULIAN CHACON CAMILO, en dicho monto se encuentra comprendido lo siguiente: i) S/. 34,250.00 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y todo concepto que pudiera incidir en el valor del bien adjudicado, ii) S/. 1,483.02 (Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 02/100 Nuevos Soles) por intereses legales por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre 2008 hasta el 10 de noviembre de 2010, más los intereses legales que se generen desde el 11 de noviembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago íntegro de la obligación, iii) S/. 9,402.82 (Nueve Mil Cuatrocientos Dos con 82/100 Nuevos Soles) por costos arbitrales; con cargo a la Meta 0066 del Instituto Nacional de Salud, Cadena de Gasto 2.5.5.1.3.2 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo N° 2.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 008-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011, en el extremo que programa para el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2012, la obligación de pago contenida en el Laudo Arbitral a favor de Julián Adolfo Chacón Camilo; por lo que estando a que existe disponibilidad presupuestal, corresponde programarla en el presente Ejercicio Presupuestal.

Artículo N° 3.- Notificar la presente Resolución al Sr. ADOLFO JULIAN CHACON CAMILO, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, a las Oficinas Generales de Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica, de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Oficina Ejecutiva de Logística y Oficina Ejecutiva de Economía, para sus conocimientos y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese




César A. Coboza Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 816 Lima 16/1/2011


SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO

